



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
<b>Demandado</b>	María Alejandra Higuita Higuita representada legalmente por su madre Gloria María Higuita Vélez Herederos indeterminados de Jaime Augusto Higuita Guzmán
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2022 00017 00
<b>Providencia</b>	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 24 de agosto de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:  
+ BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, a través de su representante legal, solicitado por la parte demandante.

+ GLORIA MARÍA HIGUITA VÉLEZ en representación de su hija menor de edad MARÍA ALEJANDRA HIGUITA HIGUITA.

### **PRUEBAS DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- . Pagaré No. M026300105187601585005071931 con su respectiva carta de instrucciones; siendo importante resaltar (para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 245 del CGP) los originales de los mismos, reposan en el archivo físico de la suscrita abogada y se hará la exhibición de los mismos ante este despacho en original, en el caso que así se requiera.
- . Poder Especial que me ha conferido el Doctor LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA en su calidad representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA) como mensaje de datos.
- . Registro Civil de defunción serial No.09861898.
- . Registro Civil de Nacimiento, como prueba del vínculo parental entre MARIA ALEJANDRA HIGUITA HIGUITA y JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMAN.
- . Copia del certificado de registro mercantil del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA) expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- . Copia del certificado de existencia y representación legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA) expedido por la Superfinanciera.
- . Copia de la Escritura Pública N° 4950 del 25 de octubre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá, mediante la cual se le otorga Poder General al Doctor LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA con su respectiva nota de vigencia.
- . Formulario de solicitud de vinculación y contratación de producto suscrito por el demandado.

### **PRUEBAS CODEMANDADA MARIA ALEJANDRA HIGUITA HIGUITA:**

#### **DOCUMENTALES**

- . Copia de la póliza 02-215-0000545183
- . Copia de Certificado número 0013-0158-68-4008992042
- . Historia Clínica del paciente Jaime Augusto Higuiter Guzmán emitida por el Hospital Pablo Tobón.
- . Historia Clínica del paciente Jaime Augusto Higuiter Guzmán emitida por Sura EPS.

### **PRUEBA POR INFORME**

**NEGAR** ordenar a la Doctora Isabel Cristina Durango con RM 5-2102-97, Medica Oncóloga del Hospital Pablo Tobón Uribe certificar si la presión arterial sufrida por el señor Jaime Augusto Higuiter Guzmán fue determinante en su deceso, ello, con el objeto de determinar la supuesta nulidad por reticencia por la que se objetó el pago del seguro; al tenor del artículo 173 inciso 2 CGP, puesto que no se acreditó el ejercicio de derecho de petición para conseguirla. Y por tratarse de una prueba manifiestamente superflua o

inútil dentro del trámite del proceso ejecutivo (art. 168 ibídem)

Se advierte que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados del señor JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMÁN, a pesar de encontrarse debidamente notificado, no realizó pronunciamiento alguno.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83263a9b24b13b3715115bef643a28db79a1095081f7308bd50ee6b67d79ec**

Documento generado en 08/03/2023 03:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**